

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	IPS Emfics S.A.S..
Demandada	Fivelogistic S.A.S.
Radicado	0500131030082022-00083-00
Instancia	Primera
Tema	Inadmite demanda
Interlocutorio	099

Advierte el Despacho que la demanda de la referencia presenta los siguientes defectos que llevan a su inadmisión, y por lo tanto el demandante:

PRIMERO: Allegará la constancia de aceptación tácita o expresa en los términos de los artículos 772,773,774 del Código de Comercio, de las siguientes facturas: 552, 553, 554. 555, 556, 557, 558, 559 560,561, 562,563 y 564.

SEGUNDO: Se servirá aclarar el hecho décimo tercero de la demanda, en el sentido de indicar claramente sobre qué facturas y porqué conceptos se hizo el abono de los cuarenta millones de pesos (\$ 40.000. 000.oo), a los cuales se hace alusión en el citado numeral. Artículo 82 numeral 4º del CGP.

TERCERO: Deberá aportar los certificados de existencia y representación tanto de la sociedad demandante, al igual que de la demandada. Artículo 84 numeral 2º y artículo 85 del CGP.

Por lo expuesto este Juzgado,

RESUELVE

Inadmitir la demanda concediéndole a la parte demandante, el término de cinco (5) días para que subsane los defectos enunciados, so pena de rechazo. Artículo 90 del CGP.

NOTIFIQUESE



CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ

(firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del
Derecho)